

LEY 2395 DEL 26 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURAL, DE NATURALEZA PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tema en síntesis: La ley establece la gratuidad en el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, física y cultural pública para organizaciones y usuarios de estratos 1, 2 y 3, fomentando la participación inclusiva en actividades deportivas y culturales. Regula el acceso y administración de estos espacios, garantizando su uso equitativo y eficiente.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Escuelas deportivas, organizaciones culturales y grupos de estratos 1, 2 y 3 pueden usar gratuitamente los espacios públicos para actividades deportivas, recreativas y culturales.
2. Excluye eventos con venta de boletería de entidades deportivas profesionales.
3. Las entidades beneficiarias deben demostrar su existencia mediante un documento firmado por sus representantes y presentar la solicitud ante las Secretarías de Deporte y Cultura.
4. Incluye a entidades interreligiosas y consejos de juventud en la disposición.
5. Distritos y municipios deben elaborar un manual en un plazo de seis meses para regular el uso de estas instalaciones.
6. Prohíbe cualquier cobro por el uso de estas infraestructuras por parte de los beneficiarios de la ley.
7. Establece criterios de priorización para personas y organizaciones en condición de discapacidad.
8. Las organizaciones beneficiarias no podrán cobrar a sus miembros por el uso de las instalaciones públicas asignadas.
9. Reduce al 50% los costos asociados a licencias de construcción para proyectos públicos de infraestructura deportiva, recreativa y cultural.
10. Las juntas de acción comunal de estratos 1, 2 y 3 también están incluidas entre los beneficiarios de la ley.
11. Las entidades territoriales supervisarán el cumplimiento del manual de uso y la adecuada administración de las instalaciones.

